

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, mayo 26 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 835
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 835,
y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GERARDO ANTONIO ERAZO
Demandado:	DIEGO FERNANDO LÓPEZ CORREA
Radicación:	760014003008- 2019-00089 -00

1. En escrito que antecede, el apoderado judicial de JOSÉ ADÁN URREA RAMÍREZ solicita *"OFICIO COMPLEMENTARIO en la cual se incluya la información completa de la medida cautelar a levantar, de conformidad a lo exigido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que en su nota devolutiva señala: "FALTA CITAR DATOSQUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR..."*, por lo que al encontrarse procedente a voces del artículo 287 del C. G. del P. se adicionará el numeral 2° del auto interlocutorio No. 2165 del 23 de noviembre de 2021.

2. De otra parte, se requerirá nuevamente a la FISCALÍA 36 SECCIONAL DEL GRUPO DE INDAGACIÓN UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso SPOA 76001600019920190784 y, de ser el caso, proceda a remitir el expediente digital contentivo de las actuaciones.

Así mismo, para que se sirva informar si es procedente la devolución del ORIGINAL de contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2016, el cual fue remitido a dicha dependencia mediante Oficio No. 392 del 19 de abril de 2021, por tratarse del título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva, la cual sigue en curso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADICIONAR el auto interlocutorio No. 2165 del 23 de noviembre de 2021 en lo que refiere a la medida cautelar que deberá dejar sin efecto la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual quedará de la siguiente manera:

"LEVANTAR el embargo y secuestro que recae sobre los derechos de propiedad y dominio del señor **JOSÉ ADÁN URREA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 4.673.356**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-781130**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, **deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 375 del 6 de marzo de 2019 e informada mediante oficio No. 925 de la misma fecha**, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento".

2. REQUERIR NUEVAMENTE a la **FISCALÍA 36 SECCIONAL DEL GRUPO DE INDAGACIÓN UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirva informar el estado actual del proceso SPOA 76001600019920190784 y, de ser el caso, proceda a remitir el expediente digital contentivo de las actuaciones. Así mismo, para que se sirva informar si es procedente la devolución del ORIGINAL de contrato de arrendamiento de fecha 7 de mayo de 2016, el cual fue remitido a dicha dependencia mediante Oficio No. 392 del 19 de abril de 2021, por tratarse del título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva, la cual sigue en curso.

Para tal efecto, por secretaria remítase copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: olga.caicedo@fiscalia.gov.co, esmeralda.navia@fiscalia.gov.co y jhon.carmona@correo.policia.gov.co.

3. Vencido el término de que trata el numeral 1º, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 061

Fecha: MAY.27.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1967ad5428096629dc731ad7d6a346e888fddec8fc45589efd1059c49f08fcff**

Documento generado en 26/05/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>